

27 de mayo de 1999

Proceso de Inconstitucionalidad.

Solicitud de Impedimento. Propuesto por el Buffette Valdés, en representación de Joaquín Perurena Dengo, contra la palabra ¿actuales¿ del artículo 43 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y algunas frases y palabras contenidas en el Decreto Ejecutivo N°90 de 16 de agosto de 1996, por medio del cual se adopta el Reglamento de Primera opción de compra de viviendas arrendadas en el área revertida.

Señor Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Pleno.

Con nuestro acostumbrado respeto concuro ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la intención de solicitar a los Honorables Magistrados, se sirvan declararme impedida para conocer el fondo del Proceso de Inconstitucionalidad que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Nuestra solicitud la fundamentamos en el artículo 749, numeral 5, del Código Judicial, porque en nuestra condición de Procuradora de la Administración y Consejera Jurídica de los Servidores Públicos consignada en el artículo 348, numeral 4, del Código Judicial, se me conmina a externar mi criterio en torno a los tópicos que se sometan a mi consideración.

En el ejercicio de dicha atribución, emitimos un dictamen por escrito, respecto de los hechos que generaron el Proceso de Inconstitucionalidad, propuesto por el Buffette Valdés, en representación de Joaquín Perurena Dengo, contra la palabra ¿actuales¿ del artículo 43 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y algunas frases y palabras contenidas en el Decreto Ejecutivo N°90 de 16 de agosto de 1996, por medio del cual se adopta el Reglamento de Primera opción de compra de viviendas arrendadas en el área revertida.

Nuestro criterio está plasmado en la Consulta N°242 de 27 de agosto de 1998, que en esencia dice: ¿...si nos referimos a sectores revertidos o por revertir, que definitivamente serán destinados, al uso habitacional, entonces sí deberá entenderse, que los actuales arrendatarios, por disposición legal, tienen derecho a la primera opción de compra... En consecuencia, esta Procuraduría de la Administración, considera que al tenor de lo establecido en el artículo 43 de la Ley N°5 de 1993, los actuales arrendatarios de viviendas o por revertir que, según el Plan General puedan ser objeto de venta, tendrán la primera opción de compra sobre estos inmuebles.¿

Por consiguiente, la situación planteada, me obliga a solicitar un impedimento, porque intervine como asesora de la entidad demandada, fundamentada en el artículo 749, numeral 5 del Código Judicial, que a la letra dice:

¿Artículo 749: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido.

Son causales de impedimento:

1. ...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo apoderado, o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo;¿

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para emitir concepto en el proceso y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Copia autenticada de la Consulta C-242 de 27 de agosto de 1998.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General